

Informe núm. 322/2019

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Servicio de mantenimiento de los sistemas de grabación de las salas de vistas de los Juzgados de Avilés (Expte.4-20-SE)

Consejería de Presidencia

ANTECEDENTES

Se examina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del **Servicio de mantenimiento de los sistemas de grabación de las salas de vistas de los Juzgados de Avilés (Expte.4-20-SE)**, remitido por la Consejería de Presidencia.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), el Letrado que suscribe emiten las siguientes OBSERVACIONES:

ÚNICA.- CLÁUSULA 3ª, CLÁUSULA 4ª y CLÁUSULA 7ª (OBJETO DEL CONTRATO, NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER Y PLAZO DE EJECUCIÓN):

El examen adecuado de dichas cláusulas, las cuales definen tanto el aspecto material y sustantivo del contrato, qué es lo que se contrata, como la finalidad pública o interés público que se pretende satisfacer con dicha contratación, debe ser realizado examinando los antecedentes del contrato que nos ocupa, así como el ámbito competencial del Principado de Asturias, no solo desde un punto de vista material, sino desde un punto de vista territorial, en este sentido resulta preciso tener en cuenta lo siguiente:

1º.- Antecedentes del presente PCAP: Constan en este Servicio Jurídico, un PCAP, que guarda relación directa con el que es objeto del presente informe. En concreto dicho PCAP es el siguiente:

PCAP de contratación por procedimiento negociado sin publicidad del servicio de mantenimiento de los sistemas de grabación de las salas y vistas del Principado de Asturias (expte 25-17-SE), dicho PCAP fue informado favorablemente por el Servicio Jurídico en fecha 14 de marzo de 2017 (inf. 77/2017). En dicho PCAP se establece lo siguiente:

- o Cláusula 3ª Objeto del contrato: El objeto del presente contrato es la prestación del sistema de grabación de voz e imagen (ARCONTE) en las Salas de Vistas de los Juzgados y Tribunales del Principado de Asturias.
- o Cláusula 4ª Necesidades Administrativas a satisfacer: Se pretende garantizar el correcto funcionamiento del sistema ARCONTE de grabación de voz e imagen en las Salas de Vistas de los Tribunales y Juzgados del Principado de Asturias.
- o Cláusula 7ª Plazo de ejecución y prórroga del contrato: El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (6) MESES, a contar desde la formalización del contrato, prorrogable antes de su finalización por otro plazo igual al establecido.

2º.- Que la competencia en la materia, y por tanto el interés público y la necesidad administrativa se extiende al conjunto de los Tribunales y Juzgados del Principado de Asturias.

A la luz de dichas cuestiones, resulta preciso, que se determine en el PCAP, en concreto en la cláusula 4ª, necesidades administrativas a satisfacer, cuál es la causa que justifica que se proceda únicamente a la contratación en los Juzgados de Avilés del servicio, obviando el resto de Juzgados y Tribunales con sede en este CCAA, todo ello teniendo en cuenta además el antecedente existente, que en el año 2017 se procedió a contratar dicho servicio de mantenimiento en el conjunto de Juzgados y Tribunales del Principado de Asturias (incluidos los Juzgados de Avilés).

Asimismo resulta preciso, que se justifique cuál es la razón que implica que el plazo de ejecución fijado en el presente PCAP, de 22 meses, supere casi en el doble a la contratación realizada en el PCAP del año 2017, en el que el plazo de ejecución era de 12 meses. Dicha justificación resulta necesaria, teniendo en cuenta que el coste del presente contrato se cuantifica en su mayor parte por costes de personal (cláusula 5.2), circunstancia que en aplicación del principio de economía y eficiencia en el gasto

público, provoca necesariamente que resulte necesario y obligatorio la justificación de ese mayor coste del contrato, basado en un mayor plazo de ejecución del presente contrato respecto al contrato que le precedió.

CONCLUSIÓN

Se informa **FAVORABLEMENTE** el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación del **Servicio de mantenimiento de los sistemas de grabación de las salas de vistas de los Juzgados de Avilés**, mediante procedimiento negociado sin publicidad, siempre que se tenga en cuenta la observación formulada.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de criterio mejor fundado en Derecho.

Oviedo, a 12 de diciembre de 2019.

EL LETRADO



Ldo.: Elly García Uái
e radój el Servicio Jurídico
del Principado de Asturias